



CORRIENTES

DECRETO 157/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Obligatoriedad de acreditar que posee un esquema de vacunación completo contra la Covid-19.
Del: 27/12/2021; Boletín Oficial 30/12/2021

Visto

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos provinciales dictados en consecuencia, la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 1.198/2021, y

Considerando

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el Covid-19.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (Covid-19).

Que por el Decreto N° 297/2020 del PEN se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, la que fue prorrogada en sucesivas oportunidades, estableciéndose e posteriormente la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándose también por sucesivos períodos.

Que, en ese marco, por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 680/2020 se incorporó al régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria, establecido por Ley N° 15.465, sus modificatorias y complementarias, a la enfermedad Covid-19 en todas sus etapas, desde la sospecha de caso hasta el seguimiento de su evolución, aplicándose a la enfermedad de notificación obligatoria Covid-19, las estrategias de vigilancia clínica y de laboratorio, bajo la modalidad de notificación individual con periodicidad inmediata -doce (12) horas-.

Que mediante la Ley N° 27.491 se declaró a la vacunación como de interés nacional, definiendo a la misma como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva, y considerándola como bien social, sujeta a los principios de gratuidad, obligatoriedad, prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular, disponibilidad y amplia participación.

Que por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 2.883/2020 se aprobó el "Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina", el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo y permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas.

Que, con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en la República Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves, y de la muerte por la enfermedad.

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir la Covid-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus, permitiendo prevenir casos graves, internaciones y muertes.

Que el descenso sostenido en el número de casos permitió avanzar en la apertura de actividades laborales, recreativas, religiosas, culturales y turísticas, con la consecuente mayor activación de la producción y la economía, una máxima movilidad y una mayor presencialidad.

Que, asimismo, la situación internacional en relación con la nueva variante de preocupación, denominada Ómicron, representa un riesgo, por lo que es fundamental generar estrategias que permitan disminuir la posibilidad de transmisión e impacto en la salud que se traduzca en mayor internación, complicaciones, requerimiento de internación en cuidados intensivos y la consecuente tensión del sistema sanitario.

Que las actividades recreativas, culturales, religiosas, deportivas, y sociales, particularmente en espacios cerrados, conllevan diferentes niveles de riesgo habiéndose definido en el Decreto N° 678/2021 del P.E.N, como actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario a los viajes grupales, las actividades en locales bailables cerrados (discotecas, salones de fiesta, etc.) y a todo evento masivo de más de MIL (1000) personas.

Que la Resolución de la Jefatura de Ministros de la Nación N° 1.198/2021 implementa medidas de cuidado, desde el nivel nacional, que permitan la realización más segura de actividades con mayor riesgo sanitario y epidemiológico en contexto de pandemia, requiriendo la acreditación del esquema completo de vacunación contra la COVID-19, tal como surge de la recomendación de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que se encuentra disponible la aplicación denominada "Cuidar" - Sistema de prevención y cuidado ciudadano contra la Covid-19 - en su versión para dispositivos móviles, pudiendo ser descargada en forma gratuita en las tiendas de aplicaciones oficiales de Android e iOS.

Que las jurisdicciones tienen la potestad de incorporar actividades para las cuales sea requerida la acreditación de vacunación completa, de acuerdo al avance de su plan de vacunación, niveles de cobertura y situación epidemiológica.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de Covid-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que toda persona que haya cumplido los trece (13) años de edad y que asista a las actividades definidas como "Actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario" en el artículo 3° del Decreto N° 678/2021 del PEN: Los viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes o similares, de jubilados y jubiladas; las actividades en discotecas, locales bailables o

similares que se realicen en espacios cerrados; las actividades en salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados, y eventos masivos organizados de más de mil (1.000) personas que se realicen en espacios abiertos, cerrados o al aire libre; o las que en el futuro se establezcan por la autoridad provincial, deberá acreditar, a partir del 1 de enero de 2022, que posee un esquema de vacunación completo contra la Covid-19, aplicado al menos catorce (14) días antes de la asistencia a la actividad o evento, exhibiéndolo ante el requerimiento de personal público o privado designado para su constatación, y al momento previo de acceder a la entrada del evento o actividad.

Art. 2º: DETERMÍNASE que la acreditación de lo establecido en el artículo 1º se realizará únicamente de las siguientes formas: a través de la aplicación denominada "Cuidar"-Sistema de prevención y cuidado ciudadano contra la COVID-19 apartado "Información de Salud" en su versión para dispositivos móviles, que podrá descargarse en forma gratuita de las tiendas de aplicaciones oficiales de Android e iOS, o en su defecto con el carnet de vacunación en soporte papel.

Art. 3º: ESTABLÉCESE que las autoridades competentes del sector público provincial, en coordinación con las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente medida y sus normas complementarias.

Art. 4º: DETERMÍNASE que en caso de constatarse la existencia de infracción a lo establecido en la presente medida o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente.

Art. 5º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

Art. 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés - Dr. Ricardo Cardoz